



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

**C. OMAR ORNELAS SILVA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ESTACIÓN DE SERVICIO JUAN DE DIOS, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 07CH2018X0038

Bitácora: 09/MPA0040/12/18

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (MIA-P), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (DGGC), presentada por el **C. Omar Ornelas Silva**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Estación de Servicio Juan de Dios, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondiente al proyecto denominado "**Construcción y Operación de una estación de servicio tipo urbana, denominada Estación de Servicio Juan de Dios, S.A. de C.V.**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con pretendida ubicación en calle Cuarta Poniente sin número, colonia Centro, localidad Puerto Madero, C.P. 30830, municipio de Tapachula de Córdova y Ordoñez, estado de Chiapas, y

RESULTANDO:

1. Que el 04 de diciembre de 2018, fue recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 30 de noviembre del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **07CH2018X0038**.
2. Que el 06 de diciembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/46/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 29 de noviembre al 05 de diciembre del 2018 (Incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 11 de diciembre de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número del 10 del mismo mes y año, el periódico "**El Orbe**" de fecha 06 de diciembre de 2018, en el cual en la sección "**Policiaca**" en la **Página 13**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 26, fracción III, del **REIA**.
4. Que el 18 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Página 1 de 21



2019



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

5. Que el 19 de diciembre de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/46/2018** de la Gaceta Ecológica del 06 de diciembre de 2018, durante el periodo del 06 al 19 de diciembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento, distribución de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con instalaciones para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de el transporte, almacenamiento y distribución al público de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 último párrafo del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

se deberán evaluar los posibles efectos de la operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGGC procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del REIA, donde se señala que se deberá incluir en la MIA-P, los datos generales del Proyecto, del Regulado y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el Capítulo I de la MIA-P se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del Proyecto

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del REIA impone la obligación al Regulado de incluir en la MIA-P, que someta a evaluación, una descripción del Proyecto. En este sentido y una vez analizada la información presentada en la MIA-P, y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado, el Proyecto consiste en la construcción, operación y mantenimiento de una estación de servicio para la venta de combustibles, la cual se ubicará en la calle Cuarta Poniente sin número, colonia Centro, localidad Puerto Madero, C.P. 30830, municipio de Tapachula, estado de Chiapas, en una superficie total de 890.80 m², con una capacidad nominal de almacenamiento de 140,000 litros, distribuidos en dos tanques: un tanque bipartido de 100,000 litros de capacidad para almacenar: 60,000 litros de gasolina Magna y otra sección de 40,000 litros para gasolina Prémium, así como un tanque de almacenamiento de 40,000 litros para combustible Diésel. Asimismo, la instalación de dos dispensarios de 06 mangueras para el suministro de gasolinas y diésel al público. Las coordenadas UTM del Proyecto son las siguientes:

Coordenadas UTM Zona 15, Datum WGS84		
vértice	X	Y
1	562057	1627200
2	562044	1627210
3	562015	1627175
4	562030	1627163

La descripción detallada de las características particulares del Proyecto, se describen en las páginas 06 a 25 de la MIA-P.

El Regulado señala en las páginas 22 a 25 del capítulo II de la MIA-P, que, durante las etapas de preparación y construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto se producirán distintos tipos de residuos, emisiones y aguas residuales; en el caso de los residuos sólidos urbanos, éstos serán entregados a las autoridades municipales, para su disposición; en el caso de los residuos peligrosos, éstos serán manejados y dispuestos a través de una empresa contratada para la gestión de los mismos, para cumplir con la legislación ambiental vigente aplicable. En el caso de las aguas residuales generadas en la gasolinera, éstas serán dispuestas a través del sistema municipal de alcantarillado de la localidad de Puerto Madero.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

- VIII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación del Regulado para incluir en la MIA-P, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el Proyecto con los ordenamientos jurídicos aplicables en



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Por lo anterior, y considerando que el **Proyecto** consiste en la construcción y operación de una Estación de Servicios y que pretende ubicarse en el municipio de Tapachula de Córdova y Ordoñez, en el estado de Chiapas, le son de aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a. Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- b. Que de acuerdo con las coordenadas manifestadas en la **MIA-P**, esta **DGGC** realizó el geoposicionamiento del proyecto a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGIEIA**), identificando que el **Proyecto** no se encuentra dentro de alguna Área de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), sitio **RAMSAR** o áreas naturales protegidas de carácter federal.
- c. Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes normas oficiales mexicanas:

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado, urbano o municipal.	Durante la etapa de preparación del sitio y construcción, se utilizarán letrinas portátiles que serán operadas por un tercero, quien colectará las aguas que se generen; cabe mencionar que no se realizará lavado de equipos y maquinaria dentro del área del Proyecto . En la etapa de operación y mantenimiento, las aguas que se generen por el uso de sanitarios se dispondrán directamente al alcantarillado municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustibles.	Será obligatorio para los vehículos de los contratistas cumplir con los lineamientos de esta norma oficial mexicana.
NOM-044-SEMARNAT-2006. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan gas como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.	Esta norma no resulta aplicable de manera directa al Proyecto en ninguna de sus etapas, sin embargo, de manera indirecta es aplicable, ya que el cumplimiento a dicha norma por parte de los propietarios de los vehículos garantiza que las emisiones de los motores de los camiones no rebasen los límites máximos permitidos.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	En todas las etapas del Proyecto se realizará la identificación, clasificación y la elaboración de los listados de los residuos peligrosos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección Ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestres – Categorías de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	No se identificaron ejemplares de Especies bajo algún estatus de protección legal; sin embargo, se corroborará en campo, previo a las labores de desmonte, la inexistencia de especies incluidas en esta norma.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

NORMA OFICIAL MEXICANA	VINCULACIÓN
NOM-080-SEMARNAT-1994. Referente a los niveles máximos permisibles de emisión de ruido provenientes de los escapes de vehículos automotores.	El cumplimiento de esta norma será obligatorio para los vehículos de los contratistas que se utilicen en todas las etapas del Proyecto .
NOM-081-SEMARNAT-1994 Límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La emisión de ruido de las bombas es baja, por lo que no se rebasarán los límites establecidos en esta norma durante las actividades de operación del Proyecto ; en lo que respecta las operaciones de mantenimiento, de igual forma no rebasan el límite diurno y nocturno establecido.
NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	En caso de presentarse derrames de materiales y/o residuos peligrosos, específicamente hidrocarburos y derivados de estos, en cualquiera de las etapas del Proyecto , en cantidad mayor a 1 m ³ en suelo natural y que no puedan ser contenidos, además de aplicarse las medidas de urgente aplicación para la contención de los mismos, se realizarán los muestreos correspondientes para verificar que no se rebasen los límites máximos permisibles de esta norma.

Como se puede observar, el **Regulado** considera medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del **Proyecto**, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

- d. El **Proyecto** se vincula con el **Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETECH)**, específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA**) 125, con una política de manejo "Protección". Pertenece a la Región X. Soconusco, donde se incluye al municipio de Tapachula de Córdova y Ordoñez.

Protección. Se refiere a la protección y uso restringido de áreas de flora y fauna que dadas sus características, biodiversidad, bienes y servicios ambientales, tipo de vegetación o la presencia en ellas de especies en riesgo, hacen imprescindible su preservación, evitando así su deterioro y asegurar la permanencia de los ecosistemas.

UGA	POLÍTICA	CRITERIOS	ESTRATEGIAS
125	Protección	AC1, AH1, AH2, AH3, AH4, AH5, AH6, AH7, AH8, AH9, XA1, CA2, CA3, CA4, ET1, ET2, ET3, ET4, ET5, IV1, IV2, PR1, PR2, PR3, PR4, MH1, MH2, MH3, MH4, MH5, MH6, MH7, MH8, PS3, PS4, CO9, CO10, CO11, CO12, CO13	1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 46, 53, 59, 60

Derivado de lo establecido para dicha **UGA**, se identificó que le son aplicables al **Proyecto** los siguientes criterios:

CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA UGA 125	VINCULACIÓN CON LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO
AC1. En el caso de introducción de especies exóticas para su cultivo, se deberá llevar a cabo la instalación de infraestructura que impida su fuga y se deberá garantizar que la actividad acuícola no produzca infiltración hacia el manto freático.	No se realizará la introducción de especies exóticas para cultivo.



[Handwritten signature]



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA UGA 125	VINCULACIÓN CON LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO
AH1. Los asentamientos humanos mayores a 1500 habitantes deberán contar con infraestructura para el acopio y/o manejo de desechos sólidos, aunado a programas de reciclamiento de residuos.	Los residuos que se generen producto de la operación de la Estación de Servicio se dispondrán a partir de un manejo autorizado.
AH3. Se evitará la disposición de aguas residuales, descargas de drenaje sanitario y desecho sólido en ríos, canales, barrancas o en cualquier tipo de cuerpo natural.	Las aguas residuales que se generen en la Estación de Servicio serán dispuestas a través del sistema municipal de alcantarillado de la localidad de Puerto Madero.
AH5. Se promoverá que las poblaciones con menos de 2,500 habitantes dirijan sus descargas hacia letrinas o, dependiendo de las características del medio en que se asientan, establezcan sistemas alternativos (por ejemplo, entramados de raíces), para el manejo de las aguas residuales.	Las obras y/o actividades del Proyecto no se contraponen con los lineamientos establecidos en este criterio, ya que dicho criterio está dirigido a la disposición de descargas de aguas residuales en poblaciones con menos de 2,500 habitantes.
AH6. Se deberá contar con estudios de riesgos naturales para prevenir afectaciones a la población.	Las obras y/o actividades del Proyecto no se contraponen con los lineamientos establecidos en este criterio, ya que dicho criterio prevé afectaciones a la población, a partir de los datos generados en los estudios de riesgo naturales.
AH7. Se evitará el desmonte de la cobertura vegetal en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.	Las actividades de preparación del sitio no se realizarán en áreas contiguas a cuerpos de agua para el establecimiento de asentamientos.
PR4. Se evitará la ampliación de las actividades productivas; sobre los ecosistemas protegidos, fomentando la reconversión productiva a través de programas de restauración.	Las obras y/o actividades del Proyecto se encuentran dirigidas a evitar la extensión de actividades productivas sobre ecosistemas protegidos.
MH1. Queda prohibida la remoción, relleno, trasplante, poda, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar, del ecosistema y su zona de influencia, de su productividad natural, de la capacidad de carga natural del ecosistema para los proyectos turísticos, de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos.	El Proyecto no contempla realizar ninguna actividad en zona de manglar.
MH3. En zonas de manglar, se permitirán la remoción parcial de árboles y ramas muertas, el trasplante y poda, siempre y cuando estas actividades sean contempladas dentro de las acciones de restauración, protección, investigación o conservación del manglar.	El Proyecto no contempla realizar actividad alguna en áreas donde se sustenta vegetación de manglar.
MH4. Se delimitarán las áreas de importancia para aves migratorias, y tendrán un uso completamente restringido de los recursos.	Las obras y o actividades del Proyecto no se localizarán en un área de importancia de conservación de aves.
MH5. La UGA deberá contar con un programa específico de restauración que garantice la recuperación del manglar, así como la calidad del agua y los sedimentos.	El Proyecto no contempla realizar actividad alguna en áreas donde se sustenta vegetación de manglar.
MH6. Se limitará la construcción de edificaciones en áreas inundables, pantanos, humedales que estén identificadas dentro de las áreas de alto riesgo en el mapa de riesgo ante	El sitio de ubicación del Proyecto no incide en áreas inundables, pantanos o humedales.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

CRITERIOS ESTABLECIDOS PARA LA UGA 125	VINCULACIÓN CON LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES DEL PROYECTO
eventos naturales.	
MH7. En las áreas inundables, cuerpos de agua y pantanos quedará estrictamente prohibido cazar, capturar, molestar o dañar en cualquier forma a la fauna residente y migratoria.	El sitio de ubicación del Proyecto no incide en áreas inundables, pantanos o humedales.
MH8. Se evitará la realización de caminos vecinales sobre áreas inundables y pantanos.	El sitio de ubicación del Proyecto no incide en áreas inundables y pantanos.
PS4. Para evitar la afectación de la flora y fauna asociada a los manglares, los campamentos pesqueros deberán estar fuera del manglar y su zona de influencia (100 m).	Las obras y o actividades del Proyecto , no afectarán vegetación de manglar.
CO9. Los usos del suelo en las áreas adyacentes a las playas de anidación de tortugas no deberán afectar las anidadas.	El uso de suelo del Proyecto no incide en áreas adyacentes a las playas elegidas por las tortugas marinas para anidar.
CO10. Queda estrictamente prohibido capturar, perseguir, molestar o dañar en cualquier forma a ejemplares de las especies y subespecies de tortuga marina, así como coleccionar, poseer y comerciar con sus huevos o productos.	Las obras y o actividades del Proyecto son ajenas a alguna acción relacionada con daño, captura, colecta y comercialización de huevos y productos referentes a las tortugas marinas.

Por lo anterior, esta **DGGC** no identificó algún criterio que prohíba o restrinja el desarrollo de las actividades del **Proyecto** en el sitio propuesto, de conformidad con lo establecido en el **POETECH**.

- e. En materia de uso de suelo urbano, el **Proyecto** cuenta con el oficio número SEDURBE/DCU/491/2018, del 20 de septiembre de 2018, por el que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, adscrita al H. Ayuntamiento Municipal de Tapachula, autorizó la Factibilidad de Uso de Suelo Comercial (Gasolinera), para la Estación de Servicio Juan de Dios, S.A. de C.V. (**Regulado**), en una superficie de terreno de 1,585.58 m², con uso de suelo comercial para Estación de Servicio para suministro de gasolina, y una serie de restricciones que el propio **Regulado** deberá contemplar y cumplir; entre ellas las obligaciones que dictamine el Instituto de Protección Civil para el manejo integral de riesgos de desastre del Estado de Chiapas, y con vigencia de UN AÑO a partir de su expedición.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante todas las etapas del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; al respecto el **Regulado** delimitó al **SA** considerando los siguientes criterios:

El **SA** se delimitó considerando a los elementos como diversidad, distribución, amplitud y nivel de alteración de los componentes paisajísticos en el área donde pretende ubicarse el **Proyecto**. Se consideraron también los componentes ambientales de importancia en la estructura y función del paisaje del **Proyecto**. Asimismo, el **AI** del **Proyecto** se delimitó habiendo considerado los principales lineamientos normativos del **POETECH**, y posteriormente delimitando la superficie de afectación del **Proyecto**; esto en función de las dimensiones del mismo y de la capacidad de afectación en el peor de los casos.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

El **Regulado** describe de las Páginas 55 a la 81 del capítulo IV de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

En relación a los aspectos bióticos, el **Regulado** describe de las Páginas 81 a la 88 del capítulo IV de la **MIA-P**, que el predio se encuentra inmerso en un ecosistema urbanizado, en constante flujo de población, en particular los elementos bióticos y abióticos que constituyen el **SA** del sitio donde se realizará la construcción y operación de la estación de servicio del **Proyecto**, son el resultado de la presencia de asentamientos humanos urbanos, que poco a poco fueron alterando los recursos naturales originales, tales como la urbanización del municipio de Tapachula de Córdova y Ordóñez.

En los alrededores del sitio del **Proyecto**, se identificaron relictos de una comunidad de vegetación clasificada como selva alta y mediana perennifolia secundaria, cuyas características se definen como ecosistema de tres estratos arbóreos: menos de 15 metros, de 15 a 25 metros y de 25 a 30 metros o más. Entre las Especies identificadas se encuentran: Cedro (*Cedrela odorata*), Chiche (*Aspidosperma megalocarpum*), Cupania (*Cupania glabra*), Granadillo (*Platymiscium yucatanum*), Guayabo (*Terminalia amazonia*), Lagarto limón (*Zanthoxylum kellermanii*), Matiliguete (*Tabebuia rosea*), Primavera (*Roseodendron donell-smithii*), Tepeaguacate (*Nectandra reticulata*), Tepemixtle (*Nectandra sp.*), Zope (*Schizolobium parahybum*).

Asimismo, se identificaron especies faunísticas de distribución común en la zona, y su área de influencia, principalmente mamíferos: ardilla (*Sciurus deppei*), armadillo (*Dasyurus novemcinctus*), conejo (*Sylvilagus floridanus*), tlacuache (*Didelphys virginiana*), mapache (*Procyon lotor*), rata de campo (*Neotoma mexicana*), tepezcuintle (*Agouti paca*); tuza (*Orthogeomys grandis*), zorrillo (*Mephitis macroura*) y venado cola blanca (*Odocoileus virginianus*), entre otros.

Aves: gorrión casero (*Passer domesticus*), urraca (*Calocitta formosa*), lechuza (*Ciccaba virgata*), calandria (*Mimus saturnianus*), paloma (*Zenaida macroura*), correcaminos (*Geococcyx velox*), chachalaca (*Ortalis vetula*), pijui (*Crotophaga sulcirostris*), tecolote (*Bubo bubo*), centontle (*Mimus polyglottos*) paloma alas blancas (*Zenaida asiatica*), paloma doméstica (*Columbia livia*), tórtola (*Columbina inca*), golondrina (*Hirundo fulva*), correcaminos (*Geococcyx californianus*), entre otros.

Reptiles: turipache (*Basiliscus vittatus*), falso coral (*Erithrolamprus aesculapii*), nauyaca (*Brohrops nummifer*), mazacuata (*Constrictor constrictor*), iguana negra (*Ctenosaura pectinata*), culebra ratonera (*Elape flavirufa*).

Es importante señalar, que esta fauna mencionada, corresponde a avistamientos en las inmediaciones de la localidad, ya que como se ha señalado, el predio del **Proyecto** se encuentra inmerso en la zona urbana de dicha localidad donde la vegetación ha sido alterada y la fauna nativa a sido desplazada por las actividades que se realizan con anterioridad en la zona.

Diagnóstico ambiental

El **SA** del **Proyecto** está inmerso en la periferia de la Zona Urbana de Tapachula de Córdova y Ordóñez; la zona se encuentra alterada por la fragmentación del ecosistema debida a las diversas actividades antropogénicas que se realizan en el municipio, las cuales han ocasionado a su vez, la modificación del paisaje. El **AI** del **Proyecto** se caracteriza por ser una zona urbana, con una baja calidad ambiental. En los alrededores del predio se observan tendencias de deterioro natural, producto de actividades humanas.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la MIA-P, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas por las actividades antropogénicas, por lo que el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación durante el desarrollo del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los impactos potenciales que el mismo ocasionará.

El **Regulado** realizó la identificación de los impactos mediante una matriz de Leopold, habiendo identificado, para las etapas de preparación y construcción del sitio, operación, mantenimiento y abandono, los siguientes impactos ambientales:

Etapas de Preparación del Sitio y Construcción

- Durante la etapa de selección del sitio, y derivado de la realización de los Estudios topográficos y de mecánica de suelo, estos no alteran la convivencia en la zona por la naturaleza de los mismos, por lo que los impactos ambientales a generarse en esta etapa no serán significativos. Asimismo, los impactos ambientales a generarse en el factor aire/ruido, serán debidos al despalme del suelo, retiro de vegetación, actividades de relleno y nivelación, así como edificación e instalación de tanques y equipos, lo que ocasionará disminución de la calidad del aire por emisión de gases y partículas, aumento del nivel de ruido.
- En relación a los impactos ambientales a generarse sobre el factor agua, se prevé la alteración de la calidad del agua debida al aporte de sedimentos y material particulado; una disminución de la cantidad de agua filtrada; asimismo, la calidad del agua se verá modificada debido al aporte de material particulado, y también se prevé que se ocasione alteración de la calidad del agua debido al aporte de residuos generados en las actividades de esta etapa.
- Con relación a los impactos ambientales a generarse sobre el factor suelo, se tiene, derivado de las acciones de retiro de vegetación, la modificación del drenaje superficial; la modificación del nivel de infiltración, el aumento de erosión y la modificación del perfil. Asimismo, por el retiro de vegetación, se prevé también la modificación del drenaje superficial; la modificación del nivel de infiltración, el aumento de erosión y la modificación del perfil. Por las actividades de relleno y nivelación, se prevé una modificación del perfil por suelo agregado y compactado; una modificación de drenaje superficial por nivelación de superficie, así como una disminución del nivel de infiltración por compactado del perfil. En cuanto a la instalación de tanques y equipos, se prevé una modificación de drenaje superficial por inserción de estructuras en suelo. Con relación al tránsito vehicular, se prevé la modificación del drenaje superficial por compactación de superficie de circulación; el aumento de erosión por fricción en capa superficial, así como la modificación del perfil de suelo por compactación causada por circulación de las unidades. Con respecto a la generación de residuos, se prevé una modificación del perfil por acumulación, modificación del drenaje superficial por acumulación en sitios no aptos para su acopio, así como alteración del nivel de infiltración por acumulación en sitios no aptos para su disposición.
- Con respecto a la generación de impactos ambientales hacia el factor vegetación, se prevé que, por las actividades de retiro de flora, se ocasione modificación del hábitat; por las actividades de despalme, se altere la vegetación por remoción de la capa de sustento. Asimismo, la generación de residuos ocasionará la alteración de hábitat por introducción de elementos ajenos a éste.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

Etapas de Preparación del Sitio y Construcción

- Con respecto a los impactos ambientales a generarse hacia el factor fauna, se tiene una modificación del hábitat, debida al retiro de vegetación; una alteración de hábitat de reptiles por destrucción de madrigueras y refugios. El retiro de la vegetación ocasionará la modificación del hábitat. El despalme del suelo alterará el hábitat de reptiles, debido a la destrucción de madrigueras y refugios. Las actividades de relleno y nivelación modificarán el hábitat de reptiles por compactación del perfil. Las actividades de tránsito vehicular alterarán los hábitos debido a la circulación de las unidades. Finalmente, la generación de residuos modificará el hábitat por la disposición inadecuada de éstos.

Etapas de Operación y Mantenimiento

Aire / Ruido	<p>Incremento en la concentración de gases (óxidos a la atmósfera) generados por motores de combustión interna.</p> <p>Los niveles de emisión de ruido en el área de llenado y carga de tanques de almacenamiento, así como despacho de combustibles.</p> <p>En caso de una posible explosión, es probable que se susciten efectos sobre el nivel de ruido, siendo significativo, pero a la vez, muy poco probable, debido a la ejecución de las medidas de seguridad que se ejecutarán en el Proyecto. En caso de suscitarse un incendio, habrá además emisiones de gases y partículas.</p> <p>Se prevé un aumento en la emisión de gases y partículas, así como un aumento en el nivel de ruido, debido al aumento del tránsito vehicular.</p> <p>En cuanto al riesgo de derrame, se prevé una alteración del perfil por infiltración de hidrocarburo y por adsorción en el material particulado y finalmente, una disminución de superficie de absorción por mala disposición.</p>
Suelo	<p>Los impactos ambientales que se prevé se ocasionen por riesgo de incendio, serán la alteración del perfil por cristalización de minerales; destrucción de horizonte O; eliminación de microfauna, bacterias y hongos; evaporación de la humedad; disminución de filtración de agua; compactación de horizonte A y B. Asimismo, el riesgo de derrame ocasionará una alteración del perfil por infiltración de hidrocarburo y por adsorción en el material particulado. En el caso de la generación de residuos, se prevé una alteración del perfil del suelo por mala disposición; una alteración del drenaje superficial por mala disposición, así como una disminución de superficie de absorción por mala disposición.</p>
Vegetación	<p>Por el riesgo de incendio, se prevé se genere una alteración en el crecimiento y desarrollo por deposición de material particulado sobre la superficie de las hojas; estrés de los individuos por incremento de la temperatura y deshidratación del suelo; destrucción de los individuos florísticos. Por el riesgo de derrame, se prevé se ocasione alteración del crecimiento de los individuos por incorporación del hidrocarburo en los tejidos; lesiones y muerte de individuos por rebasar nivel de resiliencia.</p>
Fauna	<p>Por el tránsito vehicular, se prevé una alteración de hábitat por movimiento de vehículos y aumento del nivel de ruido en el sitio. Por el riesgo de incendio, se prevé una alteración de hábitat de reptiles y aves por eliminación de la vegetación. Por el riesgo de derrame, se prevé una alteración del hábitat de reptiles, aves y mamíferos por modificación del suelo y eliminación de la vegetación. Por la generación de residuos, se prevé una modificación del hábitat por mala disposición de los mismos.</p>
Agua	<p>Alteración de la calidad por adición de hidrocarburo, debido a un riesgo de derrame.</p> <p>Alteración de la calidad por aporte de contaminantes por disposición inadecuada de residuos. Alteración del drenaje superficial por disposición inadecuada.</p>



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

Etapa de Abandono	
Aire / Ruido	Incremento en los niveles de emisión de ruido, debido al retiro de tanques de almacenamiento y equipos. La operación de los vehículos también ocasionará emisión de gases y partículas, así como aumento en el nivel de ruido. La demolición y retiro de las áreas construidas, alterará la calidad del aire por emisión de gases y partículas. Asimismo, la restauración del sitio provocará emisión de gases y partículas y un aumento en el nivel de ruido.
Suelo	El incremento en la producción de desechos sólidos producido durante la operación del Proyecto , representa un impacto significativo para el control de los mismos, tanto en el ámbito de local, como en el ámbito regional para los sitios disposición final. Con respecto a la operación de los vehículos, se prevé una modificación del perfil por compactación de áreas de circulación; una modificación del drenaje superficial debida a la compactación en áreas de circulación, así como erosión debida a la fricción de las llantas sobre el suelo. Se prevé erosión por exposición del suelo. Con relación a la generación de residuos, se prevé una modificación del perfil por disposición inadecuada. Por las actividades de restauración del sitio, se prevé un aumento de la erosión por arrastre del suelo suelto por rotura, tanto por viento como por agua.
Agua	Incremento en la generación y disposición de aguas residuales generadas, debido al uso de los servicios sanitarios. Alteración de la calidad por aporte de contaminantes por disposición inadecuada de residuos. En cuanto a la operación de los vehículos, se prevé una modificación del drenaje superficial por compactación en áreas de circulación. Por la demolición y retiro de áreas construidas, se prevé una modificación del nivel de infiltración por el retiro de concreto. Se prevé una alteración del drenaje superficial por disposición inadecuada, así como una alteración del nivel de infiltración por disposición inadecuada; una modificación de drenaje superficial por retiro de planchas y estructuras de concreto y finalmente una modificación del nivel de infiltración por liberación de espacio de captación en superficie.
Vegetación	Por la generación de residuos, se prevé una obstrucción en el desarrollo del estrato herbáceo y arbustivo por disposición inadecuada, así como alteración del hábitat por ruido y movimiento del parque vehicular. En cuanto a las actividades de restauración del sitio, se prevé se genere un impacto ambiental positivo, derivado de las actividades de revegetación natural de las áreas compactadas y ocupadas por la plancha de concreto. Por la operación de vehículos, se prevé una alteración del hábitat por ruido y movimiento de parque vehicular. Por la generación de residuos, se prevé una modificación del hábitat por mala disposición de los mismos. En cuanto a las actividades de restauración del sitio, se prevé una modificación del hábitat por reacondicionamiento del suelo y la propia vegetación.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
AIRE/RUIDO	
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	
Emisión de gases y partículas por operación de maquinaria y vehículos; extracción, y movimiento del suelo; excavación para instalación de cimentaciones; fricción de llantas de vehículos sobre suelo desnudo y disposición inadecuada de residuos.	Todas estas actividades requieren el uso de vehículos automotores y maquinaria pesada en óptimas condiciones de operación, comprobable mediante bitácora de mantenimiento; para el caso de movimientos de suelo y disminuir el aporte de material particulado, trabajar en fase húmeda; en el caso de los residuos, realizar el manejo de estos en estricto apego a la legislación aplicable.
Aumento del nivel de ruido ocasionado por operación de maquinaria y vehículos.	Contratación de maquinaria y vehículos en óptimas condiciones de mantenimiento, verificado mediante bitácora.
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Emisión de gases y partículas por operación de vehículos; en el caso de los tanques, humo provocado por incendio.	Se llevarán a cabo verificaciones de la maquinaria y vehículos, constatando que se encuentren en óptimas condiciones; mantenimiento preventivo, verificado mediante bitácora.
ETAPA DE ABANDONO	
Aumento del nivel de ruido.	Se realizará la contratación de maquinaria y vehículos en óptimas condiciones de mantenimiento, comprobable a través de la bitácora de mantenimiento.
Emisión de gases y partículas por operación de maquinaria, vehículos y actividades de demolición de áreas construidas con concreto y remoción del suelo.	Se requiere que los vehículos automotores y maquinaria pesada en óptimas condiciones de operación comprobable mediante mantenimiento preventivo y registro en bitácora; en el caso de demolición de las estructuras de concreto y la remoción de suelo, se trabajará previo riesgo para evitar dispersión de polvos y partículas.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
AGUA	
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	
Alteración de la calidad del agua por aporte de sedimentos y material particulado producto del desprendimiento de suelo desnudo expuesto al viento y a la lluvia, por fricción de las ruedas de los vehículos, por aporte de suelo usado para relleno y nivelación y de las actividades de construcción de estructuras de concreto (excavaciones para cimentación).	Trabajo en fase húmeda posterior al retiro de vegetación y durante la fase de colocación de suelo y compactación del mismo; trazado de rutas internas de circulación para reducir el área; el camino ubicado en el límite del predio y la vegetación aleadaña fungirán como barreras para reducir el transporte de suelo en caso de lluvia; la construcción de barda perimetral también reducirá la salida de suelo del predio en esta fase.
Alteración de la calidad del agua por aporte de contaminantes asociados a los residuos.	Los residuos que se generen se manejan conforme a la normatividad aplicable.
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Alteración de la calidad del agua por derrame de materiales peligrosos líquidos.	Las áreas de carga y descarga de los carros-tanque se protegerán con piso de concreto y canaletas de retención, así como fosas de captación de derrames; en el caso de los tanques contarán con diques de contención y fosas-trampas de hidrocarburos.
Alteración de la calidad del agua por aporte de contaminantes asociados a los residuos.	Manejo de los residuos generados con estricto apego a la normatividad aplicable.
ETAPA DE ABANDONO	
Alteración de la calidad por aporte de contaminantes por disposición inadecuada de residuos.	Manejo de residuos en estricto apego a la normatividad.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
SUELO	
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	
Modificación del drenaje superficial por cortes, rellenos, retiro de la vegetación, construcción de estructuras de concreto, y circulación de maquinaria y vehículos.	Diseño de caminos de circulación interna; relleno y nivelación permitiendo desfogue de agua de lluvia del predio.
Modificación de drenaje superficial por acumulación en sitios no aptos para su acopio	Manejo de los residuos generados en esta etapa en estricto apego a la normatividad aplicable.
Modificación del nivel de infiltración por compactación del suelo producto de la combinación del retiro de la vegetación y del suelo, colocación de suelo nuevo compactado, además de compactación por circulación de los vehículos y maquinaria.	Se construirán fosas de conteo para recuperar parcialmente la infiltración de escorrentía de lluvia en el área contigua al área de reforestación.
Alteración de nivel de infiltración por acumulación en sitios no aptos para su disposición.	Manejo de los residuos en estricto apego a la normatividad aplicable.
Modificación del perfil de suelo por intrusión de elementos ajenos a este.	Impacto residual, sin medida de mitigación, permanecerá aun después de la fase de abandono del proyecto; parcialmente recuperable.
Aumento del nivel de erosión.	Trabajo en fase húmeda posterior a retiro de vegetación y del suelo y durante colocación y compactación de suelo nuevo, además de creación de rutas de circulación interna.
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Alteración del perfil por cristalización de minerales; compactación de horizontes A y B por arrastre de cenizas obstruyendo los poros.	La operación del sistema contra incendio reducirá la propagación de las llamas evitando que salgan del área del dique.
Alteración del perfil por adsorción de hidrocarburo	Las áreas de carga y descarga de los carros-tanque se protegerán con piso de concreto y canaletas de retención, así como fosas de captación de derrames; en el caso de los tanques contarán con diques de contención y fosas-trampas de hidrocarburos.
Alteración del perfil del suelo por mala disposición, fuera del área del proyecto.	Manejo de los residuos en estricto cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.
Alteración del drenaje superficial por mala disposición, fuera del área del proyecto.	
Disminución de superficie de absorción por mala disposición fuera del área del proyecto.	
ETAPA DE ABANDONO	
Modificación del perfil por compactación de áreas de circulación.	Diseño de áreas de circulación internas para evitar que abarquen la totalidad del terreno del área del proyecto
Modificación del perfil por disposición inadecuada.	Manejo de los residuos que se generen en esta etapa con estricto apego a la normatividad aplicable.
Modificación de drenaje superficial por compactación en áreas de circulación.	Diseño de áreas de circulación internas para evitar que abarquen la totalidad del terreno del área del proyecto.
Modificación de drenaje superficial por retiro de planchas y estructuras de concreto.	Impacto ambiental positivo, por recuperación parcial del patrón original de drenaje superficial.
Alteración del drenaje superficial por disposición inadecuada.	Disposición adecuada de todos los residuos que se generen en esta etapa manejándose en estricto apego a la normatividad aplicable.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

ETAPA DE ABANDONO	
Modificación de drenaje superficial por retiro de las áreas construidas.	Impacto ambiental positivo, por recuperación parcial del patrón de drenaje original.
Erosión por exposición del suelo.	Relleno con suelo aledaño o de banco de material para evitar dejar abierto el o los boquetes de las cimentaciones, opcional aplicación de aglutinante. Realizar en su totalidad el desmonte de las oficinas de campo, almacén, sanitarios portátiles, así como el levantamiento de escombros, con el objeto de evitar dejar por mucho tiempo el suelo expuesto.
Erosión por fricción de las llantas sobre suelo desnudo.	Creación de rutas internas de circulación para disminuir las áreas expuestas la fricción de las llantas de los vehículos.
Aumento de la erosión por arrastre del suelo suelto por rotura, tanto por viento como por agua.	Trabajo en fase húmeda posterior al rompimiento del suelo u opcional aplicación de aglutinante del suelo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
VEGETACIÓN	
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	
Alteración de hábitat	Se realizará la extracción y replantación de ejemplares que son viables de ser rescatados, así como la reforestación en un área cercana para compensar la pérdida de individuos y se construirán fosas de control para recuperar parcialmente la infiltración de escorrentía de lluvia en el área contigua al área de reforestación, lo anterior para recuperar parcialmente las funciones de la vegetación retirada.
Alteración por remoción de capa de sustento	Despalme de suelo solo en las áreas autorizadas sin rebasar otras áreas.
Alteración de hábitat por introducción de elementos ajenos a este.	Manejo de residuos generados conforme a la normatividad aplicable
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Alteración en el crecimiento y desarrollo por deposición de material particulado sobre la superficie de las hojas fuera del área del proyecto.	Atención inmediata de contingencia por probabilidad de incendio en los tanques, reduciendo tiempos de ignición de material almacenado, mediante enfriamiento de tanques y ataque con espuma del sistema contra incendios.
Alteración del crecimiento por incorporación de hidrocarburo absorbido por raíces y tejidos; lesiones y muerte de los individuos al rebasar el nivel de resiliencia.	Los diques en el área de los tanques, las canaletas en el área de carga y descarga y las fosas de retención evitarán la salida del diésel fuera de las áreas mencionadas.
ETAPA DE ABANDONO	
Impacto ambiental positivo, derivado de la revegetación natural de las áreas antes compactadas y ocupadas por concreto, mediante rotura del suelo.	Rompimiento del suelo permitiendo la recolonización de la vegetación.
Obstrucción en el desarrollo del estrato herbáceo y arbustivo por disposición inadecuada.	Manejo de residuos en estricto apego a la normatividad en la materia.



M



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y/O MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES	
FAUNA	
ETAPA DE PREPARACIÓN DEL SITIO Y CONSTRUCCIÓN	
Modificación de hábitat.	Desmante solo en las áreas autorizadas sin rebasar otras áreas.
Alteración de hábitat de reptiles por destrucción de madrigueras y refugios.	Rescate de individuos vegetales del área de desmante y reubicación de los mismos en área aledaña a la zona del proyecto, reforestación de zona contigua y búsqueda y rescate de ejemplares previa labor de desmante y despalle.
Modificación de hábitat de reptiles por compactación del perfil.	
Alteración de hábitos por circulación de las unidades.	Reducción de emisión de ruido mediante mantenimiento correctivo, uso solo en las áreas previstas sin invadir otras zonas.
Modificación de hábitat por disposición inadecuada de residuos.	Manejo de residuos generados conforme a la normatividad aplicable.
ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	
Alteración del hábitat por movimiento de vehículos, emisión de ruido y gases.	Mantenimiento preventivo para operar en óptimas condiciones y reducir ruido y vibraciones, comprobable mediante bitácora; creación de rutas de circulación específicas y señalizadas, prohibición de circular fuera del área del proyecto.
Alteración de hábitat por mala disposición e introducción de elementos ajenos a este.	Manejo de residuos en estricto apego a la normatividad en la materia.
ETAPA DE ABANDONO	
Alteración del hábitat por ruido y vibración ocasionado por vehículos automotores y maquinaria pesada.	Mantenimiento preventivo para operar en óptimas condiciones y reducir ruido y vibraciones.
Modificación de hábitat por mala disposición de residuos e introducción e elementos ajenos a este.	Manejo de residuos en estricto apego a la normatividad en la materia.
Modificación de hábitat por reacondicionamiento del suelo y la vegetación.	Impacto positivo, no requiere medida de mitigación.

Aunado a lo anterior, el **Regulado** presenta en el Capítulo VII, punto VII.2 de la **MIA-P**, el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), y cuya aplicación correcta permitirá cumplir con los siguientes objetivos:

- Garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas de mitigación, preventivas y/o correctivas, contenidas en el estudio y uso sostenible de los recursos naturales y el ambiente durante la construcción y funcionamiento de la obra proyectada.
- Vigilar que, en relación con el medio, cada actividad o etapa de la obra se realice de acuerdo con lo manifestado en el **Proyecto** y cumpliendo con los Términos y Condicionantes de la resolución en cita.
- Determinar la eficacia de las medidas de protección ambiental que han sido propuestas y en su caso, corregirlas.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se considera que las afectaciones por las actividades a realizar en las distintas etapas del proyecto no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada. De igual forma el **Regulado** presenta en las páginas 121 y 122 de la **MIA-P**, los pronósticos de los escenarios del **Proyecto** sin medidas de mitigación y también implementado las medidas de mitigación.



[Handwritten mark]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del REIA, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Análisis técnico.

XIV. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

- "I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto**, en lo que respecta a las etapas de preparación y construcción del sitio, operación, mantenimiento y su eventual abandono, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos aplicables, de conformidad con lo descrito en el **Considerando VIII** de la presente resolución.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio donde pretende instalarse la Estación de Servicio, ésta es una zona que ya se encuentra impactada, debido a que es una zona urbana, que, en su momento, se llevó a cabo el retiro de la cubierta vegetal original, lo cual también ocasionó el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades antropogénicas, habiendo afectado la composición original del suelo y la naturaleza del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** planteó el desarrollo de actividades de protección al ambiente a través de la ejecución y puesta en marcha de un **PVA**.

En apego a lo antes expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, fracción II, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso e); 4, 5, fracciones XVIII y XXX; 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, del Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, segundo párrafo; 1, 3, fracciones I y XLVI; 5, inciso D), fracción IX y 45, fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII; 18, fracción III y 37, fracción V, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; las Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado libre y soberano de Chiapas, el 07 de diciembre de 2012, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las etapas de preparación y construcción del sitio, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto** denominado "**Construcción y Operación de una estación de servicio tipo urbana, denominada Estación de Servicio Juan de Dios, S.A. de C.V.**", con pretendida ubicación en calle Cuarta Poniente sin número, colonia Centro, localidad Puerto Madero, C.P. 30830, municipio de Tapachula de Córdova y Ordoñez, estado de Chiapas.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de preparación del sitio, construcción y operación, deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P**.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de 12 (doce) meses para llevar a cabo las actividades de preparación y construcción del **Proyecto**, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de 20 (veinte) años para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental para las actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción y operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracciones IX del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO OCTAVO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas⁴ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

OCTAVO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**, o el que le sustituya. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

⁴ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción XIII, de la **LGEEPA**)





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15, fracciones I a la V, y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44, fracción III, del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado**, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto**, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P** y de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio. El informe deberá ser presentado ante la **Dirección General de Gestión Comercial** de manera anual durante cinco años. El primer informe será presentado a los seis meses después de recibido el presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMOPRIMERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**, o el que lo sustituya.

DECIMOSEGUNDO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DECIMOTERCERO.- El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES** administrativas de carácter general que establecen los *Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

DECIMOCUARTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DECIMOSEXTO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/2400/2019

Ciudad de México, a 11 de marzo de 2019

responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la LGEEPA en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DECIMOSÉPTIMO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DECIMOCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. OMAR ORNELAS SILVA**, en su carácter de representante/apoderado legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO JUAN DE DIOS, S.A. DE C.V.**

DECIMONOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **C. OMAR ORNELAS SILVA**, representante legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO JUAN DE DIOS, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 167 Bis de la LGEEPA.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

- C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. Alejandro Carabias Icaza.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para conocimiento
Mtro. Genaro García de Icaza.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 07CH2018X0038
Bitácora: 09/MPA0040/12/18
Folio: 014561/12/18

EBGG/VEER

SIN TEXTO